

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0107-1PO1-09

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.		
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Escudero Morales.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2009.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2009.		
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.		

II.- SINOPSIS

Prohibir a los ejecutores del gasto a realizar transferencias de recursos a fondos y fideicomisos, que no estén aprobadas por la Cámara de Diputados, en sus respectivos presupuestos; asimismo, obligarlos a publicar el comportamiento del ejercicio presupuestal en forma trimestral en su página de Internet, en la misma fecha que, deban de presentar sus informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos, fracciones, incisos y subincisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	Decreto Artículo Primero. Se adiciona el artículo 50 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:	
No tiene correlativo	Artículo 50 Bis. Los ejecutores del gasto no podrán realizar transferencias de recursos a fondos y fideicomisos, que no estén aprobadas por la Cámara de Diputados, en sus respectivos presupuestos.	
	Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo del artículo 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:	
Artículo 59 Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:		
<i>I. a II.</i>		
No tiene correlativo	Los ejecutores del gasto no podrán realizar adecuaciones presupuestarias con el propósito de transferir recursos a fondos y fideicomisos.	
	Artículo Tercero. Se modifica el subinciso iii) del inciso b) de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:	
Artículo 107 El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información	Artículo 107	





mensual y trimestral en los siguientes términos:	
I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.	()
Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:	
a)	
b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:	
i) y ii)	
 iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos; c) a f) 	programable, no programable y los subejercicios obtenidos; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el
II	





No tiene correlativo	incluyendo el gasto programable, no programable y los subejercicios obtenidos; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos. Esta publicación se realizará el mismo día que tengan la obligación de presentar dicho informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Transitorio Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día
	Crédito Público.

GTR